

**¿Puede el emprendimiento favorecer el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo? Perspectivas a partir de la implementación de la ley 27.349 de apoyo al capital emprendedor**

**María Elisa Annone**

**mariaelisaannone@hotmail.com**

**Abstract**

En la actualidad, millones de jóvenes alrededor del mundo se encuentran desempleados, inactivos o trabajando en empleos inestables e informales. Para muchos de ellos, el desempleo y el subempleo tiene un elevado costo, porque los conduce a la marginalización social, a altos niveles de pobreza y a la adopción de comportamientos de riesgo como la violencia, la criminalidad y el consumo de drogas.

Para contrarrestar los efectos de la crisis del empleo juvenil, los gobiernos han diseñado diversas intervenciones dirigidas a promover el trabajo decente, con el fin de afrontar la transición de la educación al mundo del trabajo.

En este artículo se explora como el emprendimiento puede mejorar la inserción laboral e inclusión social de los jóvenes, analizando los desafíos y oportunidades que se plantean a partir del marco normativo introducido por la ley 27.349 de apoyo al capital emprendedor.

**1.- Introducción**

Diariamente los jóvenes del mundo entero se enfrentan al reto de encontrar un trabajo decente.

La juventud es una etapa determinante en la vida de una persona, porque es el periodo en el cual surgen las aspiraciones, se busca la independencia económica y un

lugar en la sociedad. La crisis mundial del empleo ha golpeado con fuerza a los jóvenes, con una tasa elevada de desempleo, empleos de poca calidad y una transición larga e insegura de la escuela al ámbito laboral (Sparreboom, Staneva, 2014)

El presente trabajo se centra en analizar el impacto de la actividad emprendedora en el desarrollo sostenible y en la generación de empleos decentes para los jóvenes. Así, se desarrolla sobre la base de tres pilares. El primero aborda la problemática del desempleo juvenil, sus causas, efectos y consecuencias y las políticas e intervenciones para combatirlo. El segundo indaga sobre las razones que llevan a los jóvenes a emprender, los obstáculos que deben confrontar y las intervenciones para superarlos. Finalmente, el tercero refiere a la nueva regulación en materia de emprendimiento en el país.

## **2.- Juventud y empleo**

### **2.1.-Definición de juventud**

Si bien la definición de juventud varía considerablemente de un país a otro, en general puede definirse como la etapa del ciclo vital anterior al comienzo de la vida adulta, en la que influyen factores como la edad promedio a la que los jóvenes completan su educación y su formación inicial, y la edad promedio a la que se prevé que éstos empiecen a desempeñar su papel de adultos en la comunidad (Oficina Internacional del Trabajo 2005, 3)

Según la definición de las Naciones Unidas, los jóvenes son las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Esta definición deja afuera el periodo de transición entre educación y trabajo. De hecho, en la actualidad un grupo significativo de jóvenes no realizan la transición sino

hasta a una edad cercana a los treinta años por estar cursando estudios superiores.  
(O'Higgins 2017, 2)

## **2.2.- La empleabilidad de los jóvenes**

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la tasa de desempleo de los jóvenes en América Latina y el Caribe alcanzó el 15,7 % en 2015, una cifra tres veces mayor que la de las personas adultas, con una proyección de aumento hacia el 17,1% para el año 2017 (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización Internacional del Trabajo 2016, 4 -5).

A ello se le suma que el 39% de los jóvenes de América Latina y el Caribe, vive en la pobreza, con mayor incidencia en el ámbito rural (46%) que en el ámbito urbano (25%) y que los jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas, jóvenes afrodescendientes y jóvenes de las poblaciones LGBTI, experimentan situaciones especiales de exclusión y violación de derechos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización Internacional del Trabajo 2016, 4 -5).

El desempleo, la pobreza y las situaciones de exclusión y violación de derechos, van acompañados del problema de los “ninis”, denominación empleada para referirse a los jóvenes que no trabajan ni estudian. En América Latina, uno de cada cinco jóvenes, circunstancia que representa más de 20 millones de personas entre 15 y 24 años de edad, vive en estas condiciones, fenómeno que contribuye a la transmisión intergeneracional de la desigualdad y en algunos contextos está vinculado a la delincuencia y a la violencia (de Hoyos, Rogers y Székely 2016, 1).

Otra cuestión preocupante es la relativa a la calidad del empleo que afecta a los jóvenes en países emergentes, quienes se desempeñan en un mercado laboral informal, y

en los países desarrollados, se presenta bajo la forma de contratos temporarios. (O'Higgins 2017, 1)

### **2.3.- Factores que inciden en la transición de la escuela al mundo del trabajo**

Hay diversos factores que dificultan el proceso de transición escuela- trabajo de los jóvenes.

Uno de ellos es la falta de experiencia laboral, que afecta a los jóvenes a la hora de buscar empleo, dado que son menos experimentados en búsquedas que la población adulta. Y aun después de haber encontrado trabajo, la falta de experiencia hace aumentar la probabilidad de que sean despedidos antes que los trabajadores adultos en caso de reducciones del personal, por ser menos valiosos al haber tenido menos tiempo para adquirir un capital humano relacionado específicamente con la actividad de una empresa dada y porque resulta más barato despedirlos dado que las indemnizaciones por despido suelen estar vinculadas a la trayectoria laboral. (Oficina Internacional del Trabajo 2012 a, 21)

Otro factor que contribuye a una elevada tasa de desempleo entre los jóvenes se asocia con el aumento del número de jóvenes “desalentados”, y el desempleo entre los diplomados universitarios. (Oficina Internacional del Trabajo 2012 a, 22-24)

El número de jóvenes desalentados, que es otro término utilizado para referirse a los jóvenes que “no participan ni en el empleo ni en la educación o la formación”, va en aumento en muchos países, donde las tasas crecientes de desempleo han llevado a algunos jóvenes a abandonar por completo la búsqueda de un trabajo.

Estos jóvenes renuncian por completo a buscar empleo a causa de las escasas perspectivas de encontrar trabajo durante una crisis o de la baja calidad de los empleos en comparación con sus competencias profesionales. Se incluye también en este

colectivo a los jóvenes que han abandonado los estudios y que tuvieron un contacto temprano con la cultura de pandillas y las drogas, o que provienen de entornos socioeconómicos pobres, circunstancia que comporta una disminución de sus posibilidades de empleo. (Oficina Internacional del Trabajo 2012 b, 7)

El desempleo de los diplomados de instituciones de enseñanza superior preocupa por tratarse de un resultado perverso: contradice el supuesto y las pruebas de que la educación superior y la formación acrecientan la productividad y la empleabilidad de los jóvenes. Es también un resultado poco económico y con posibles efectos perjudiciales desde un punto de vista social y político. Es poco económico por el alto costo de la inversión en la enseñanza superior y los rendimientos sociales nulos de los diplomados desempleados. Tiene efectos nocivos porque, desde el punto de vista personal de los propios diplomados desempleados, al no verse recompensados por sus esfuerzos y sacrificios experimentan, como es comprensible, un intenso sentimiento de frustración y resentimiento. (Oficina Internacional del Trabajo 2012 a, 22-24)

También resultan determinantes en el proceso de transición hacia un primer empleo de calidad el nivel de educación (tanto de los jóvenes como también el de sus padres), el lugar de residencia (zonas urbanas versus zonas rurales) y el estado civil. Según estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo, completar la transición entre la escuela y un primer trabajo lleva a los jóvenes que no han finalizado sus estudios (y poseen secundario incompleto) un tiempo promedio de 19,3 meses, mientras que quienes sí han finalizado sus estudios secundarios demoran una tercera parte del tiempo. (Organización Internacional del Trabajo 2017, 44)

#### **2.4.- Los efectos y consecuencias del desempleo juvenil**

El desempleo prolongado en las primeras etapas de la vida tiene un elevado costo, ya que puede afectar permanentemente a la empleabilidad, los ingresos y el acceso a los puestos de trabajo de calidad.

Además, puede ser una fuente de inestabilidad social, de mayor consumo de drogas, de delincuencia, de altos niveles de pobreza y conllevar la pérdida de oportunidades de crecimiento económico, hecho que se incrementa a medida que esa gran cantidad de personas envejece sin adquirir experiencia en la fuerza de trabajo (Oficina Internacional del Trabajo 2005, 7)

Para combatir el problema del desempleo juvenil son necesarias reformas estructurales que, por un lado, estimulen la generación de empleos formales y, por otro, garanticen que el sistema educativo dote a los jóvenes de las habilidades que el mercado demanda. También es fundamental la implementación de reformas orientadas a mejorar la eficiencia del mercado laboral, como aquellas que reducen los costos de la búsqueda de empleo y la contratación, y facilitan la asignación de los trabajadores a las firmas en las cuales resultan más productivos (González-Velosa, Ripani, Rosas-Shady 2012, 5)

Hay cada vez más evidencia empírica que muestra que invertir en el empleo juvenil es importante para el crecimiento económico, la salud, la demografía, la sostenibilidad del medio ambiente y en los niveles de felicidad y satisfacción personal de la población. En otras palabras, el empleo juvenil incide en todos los aspectos del crecimiento y el desarrollo (Oficina Internacional del Trabajo 2015, 6)

## **2.5.- Políticas e intervenciones para promover la inserción laboral de los jóvenes**

Con el fin de luchar contra la problemática del desempleo juvenil se han implementado un conjunto amplio de iniciativas para enfrentar la transición de la educación al empleo.

A continuación, se describe brevemente cada una de esas intervenciones (Kluve, Puerto, Robalino, Romero, Rother, Stöterau, Weidenkaff, Witte 2016, 52).:

a) Programas de enseñanza y formación técnica y profesional que no integran el sistema educativo formal y orientados a mejorar la empleabilidad de los jóvenes desfavorecidos y facilitar el paso de la escuela al ámbito laboral.

b) Promoción del emprendimiento a fin de favorecer la actividad empresarial de los jóvenes que quieren iniciar un negocio o bien ampliarlo, brindando formación gerencial y apoyo financiero.

c) Servicios de empleo que proporcionan asesoramiento y tutorías para la búsqueda de empleo, que habitualmente son complementados con servicios de colocación de personal y apoyo técnico y financiero.

### **3.- Emprendimiento juvenil**

#### **3.1.- Ser emprendedor.**

Se denomina emprendedor a la persona que detecta una oportunidad y crea una organización (o la adquiere o es parte de un grupo que lo hace) para encararla. También puede definirse el proceso emprendedor como el que abarca todas las actividades relacionadas con detectar oportunidades y crear organizaciones para concretarlas. (Freire 2016, 31)

El proceso emprendedor se estructura sobre tres ejes: el emprendedor, el proyecto o la idea y el capital.

Existen diversas razones que llevan a la búsqueda y concreción de una idea de negocio y que convierten a un individuo en emprendedor. De conformidad con los factores y situaciones que los motivan a emprender, los emprendedores pueden clasificarse en tres grupos (Freire 2016, 43-44):

a) Los luchadores que ven el proceso emprendedor como la única manera de subsistir, toda vez que se les hace imposible trabajar para otro en un empleo estable y previsible y por ello comienzan a emprender como pueden.

b) Los caza-olas que siguen las grandes olas de moda en busca de fortuna, pasando de ola en ola cual surfista, sin demasiado compromiso.

c) Los gladiadores que, aún teniendo otras opciones, eligen la actividad emprendedora y se comprometen con lo que realizan más allá de las modas o las circunstancias.

El proceso emprendedor se desarrolla por etapas. El punto de partida está dado por la detección de una oportunidad de negocio, la segunda fase está dada por la transformación de la oportunidad en un proyecto concreto (integrada por tres pasos, precisar la oportunidad en una ecuación de valor, pensar una estrategia concreta de entrar al mercado y el desarrollo de un plan de negocios), le sigue la fase de búsqueda de inversión y por último la etapa de puesta en marcha del proyecto. (Freire 2016, 51,79, 101,125).

### **3.2.- Oportunidad o necesidad**

El emprendimiento no es la principal alternativa de inserción laboral en América Latina, región en la que existe una baja incidencia del emprendimiento respecto del total de trabajadores. Considerando la inserción emprendedora, tanto la realizada en calidad de empleador como la de cuentapropista, la incidencia de estas formas ocupacionales



entre los trabajadores de 15 a 29 años de edad es baja y predominantemente bajo autoempleo. En promedio, alrededor del 20% de los jóvenes se insertan bajo estas formas, el 18.6% como cuentapropistas y el 2% como empleadores. Estos valores son inferiores a los observados en el total, donde la incidencia asciende al 35%, 29.7% como cuentapropistas y 5.1% como empleadores. Hacia el interior de estos promedios se observan significativas disparidades de nivel entre países, pero manteniendo el sesgo hacia la inserción bajo la forma de autoempleo. Por encima de los promedios de inserción laboral cuentapropista se encuentran el 35.7% de los jóvenes en República Dominicana, 33.6% en Colombia, 30.6% en Venezuela y 27.6% en Bolivia. Por su parte, bajo la forma de empleadores se ocupan el 6% de los jóvenes en Honduras y 5.6% en Bolivia. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización Internacional del Trabajo 2016, 14).

Desde una perspectiva macroeconómica, la actividad emprendedora supone un incremento del número total de oportunidades de empleo juvenil, porque la creación de empresas propias se transforma en un camino hacia el trabajo decente, tanto para los jóvenes emprendedores como para aquellos que podrían ser trabajadores asalariados de esas empresas (Oficina Internacional del Trabajo 2012 a, 77).

Ahora bien, el emprendimiento juvenil es un fenómeno heterogéneo que puede ser dividido en dos amplios grupos: el de los jóvenes que incursionan en un negocio propio por oportunidad y el de los jóvenes que se convierten en emprendedores por necesidad, es decir, por la imposibilidad de insertarse en el mercado formal de trabajo o de continuar con sus estudios (Llisterri, Juan José, Kantis, Hugo, Angelelli, Pablo y Tejerina, Luis, 2006, 1)

En América Latina el joven que emprende por necesidad, se caracteriza por hacerlo bajo la forma de cuentapropista, por haber cursado estudios primarios y tal vez

algunos años de la educación media, por tener una elevada probabilidad de percibir ingresos de pobreza por su tarea y porque su emprendimiento si bien tiene bajo impacto en la creación de empleo, resulta necesario para su supervivencia hasta que puede transitar hacia el mercado formal del trabajo.

Por el contrario, el joven que emprende por oportunidad, es decir aquel que pudiendo ingresar al mercado formal de trabajo, decide iniciar su propio negocio, se caracteriza por haber nacido en el seno de una familia de clase media en la cual alguno de sus progenitores se desempeña como cuentapropista o profesional o emprendedor, por haber terminado los estudios secundarios y contar con un título universitario, por contar con experiencia laboral previa y porque su emprendimiento representa una parte importante de los nuevos puestos de trabajo. Habitualmente, estos jóvenes con emprendimientos exitosos comenzaron a pensar en desarrollar un negocio luego de culminar la educación media y la mayoría concretó su proyecto unos años después de haber obtenido su título universitario. (Llisterri, Juan José, Kantis, Hugo, Angelelli, Pablo y Tejerina, Luis 2006, 1, 5, 7-9)

### **3.3.- Obstáculos, barreras e intervenciones para superarlos.**

Los jóvenes emprendedores deben vencer diversos obstáculos y barreras para poder crear negocio exitoso.

El principal inconveniente a superar está dado por los problemas para acceder al crédito, ya que los jóvenes al contar con una incipiente historia laboral no han transitado un proceso de acumulación que les facilite su autofinanciamiento (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización Internacional del Trabajo 2016, 23).

Otro de los obstáculos que deben enfrentar está dado por la falta de un entorno normativo favorable, que facilite la creación de empresas. La regulación y marco

normativo en materia de capital mínimo, procedimientos y licencias para operar pueden representar un costo demasiado elevado para los jóvenes que emprenden y favorecer una puesta en marcha en el sector informal de la economía con sus conocidas implicancias (Clemensson y Christensen 2010, 4)

Los jóvenes también se ven afectados por la falta de conocimiento acerca de como acceder a servicios de apoyo que pueden orientarlos en las fases iniciales del negocio (Clemensson y Christensen 2010,4)

También hay barreras asociadas a la carencia de una cultura emprendedora en la sociedad y la falta de formación en emprendimiento provista por el sistema educativo, donde la insuficiente o inadecuada información sobre esta alternativa no induce a los jóvenes a considerarla en sus decisiones laborales (Clemensson y Christensen 2010,4)

A fin de eliminar los obstáculos mencionados, se han ensayado numerosas intervenciones para involucrar a los jóvenes en el emprendimiento que cubren muchos ámbitos, por ejemplo la formación empresarial para jóvenes que no asisten a la escuela — proporcionada a través de los servicios públicos de empleo o de proveedores de formación privados —, la educación empresarial en centros de enseñanza secundaria o terciaria, las campañas para modificar las actitudes sociales y culturales hacia la iniciativa empresarial juvenil, el acceso a la financiación, las tutorías, otros servicios de apoyo a las empresas, y la mejora del marco administrativo y reglamentario (Oficina Internacional del Trabajo 2012 a, 78).

Para facilitar la creación de empresas nuevas que se topan con dificultades financieras debido a su falta de historial crediticio, los gobiernos de America Latina han introducido iniciativas que combinan distintos instrumentos y actores (incubadoras, capital semilla, inversionistas ángeles, capital de riesgo y subvenciones). (OCDE/CEPAL/ CAF 2016, 231)

Las regulaciones que suprimen la competencia y fijan cargas administrativas excesivas pueden contribuir a frustrar la entrada de emprendedores en los mercados de productos. Por el contrario, las medidas que favorecen un entorno de mercado competitivo donde las empresas nuevas pueden retar a las ya establecidas, donde las empresas eficientes crecen y las ineficientes cierran, pueden ayudar a promover un crecimiento económico y unos estándares de vida sostenibles y reducir el costo y tiempo necesario para registrar y abrir un negocio en América Latina (OCDE/ CEPAL/ CAF 2016, 235)

Las redes empresariales han sido otra prioridad para mejorar las articulaciones productivas de las pequeñas empresas con redes globales de producción. Entre las iniciativas impulsadas en América Latina destinadas a ofrecer a los emprendedores opciones para consolidar sus redes profesionales y mejorar su desempeño empresarial figuran las actividades conjuntas de compra de insumos consumibles para reducir costos o mejorar las condiciones de abastecimiento, de contratación de consultorías para acceder a conocimientos que las empresas no podrían costear individualmente, la venta conjunta de productos para alcanzar economías de escala y acceder a mercados de grandes volúmenes, y el uso compartido de instalaciones y equipamiento de elevado costo y alta productividad, que pueden ser costeados y sobre todo utilizados de manera eficiente por grupos de empresas pequeñas, sobre todo medianas. (OCDE/ CEPAL/ CAF 2016, 233)

Entre las intervenciones comúnmente utilizadas para lidiar con las barreras asociadas a la carencia de una cultura emprendedora en la sociedad y la falta de formación en emprendimiento provista por el sistema educativo, se encuentran la introducción de contenidos sobre emprendimiento y alfabetización financiera en el currículo escolar a nivel primario, secundario y/o superior, el uso de metodologías

“aprender haciendo” en el aula que incluyen la simulación de proyectos e implementación de negocios en la misma escuela como parte del aprendizaje y el desarrollo de habilidades socioemocionales –en la escuela o en programas de empleo– como la iniciativa, el alcance de metas, la resiliencia, autorregulación, trabajo en equipo y la resolución de problemas,

habilidades que construyen empleabilidad en general y son necesarias para un perfil emprendedor. Otras acciones diseñadas para incentivar la cultura emprendedora a los jóvenes consisten en proveer información sobre los retornos ocupacionales correspondientes al trabajo asalariado, cuentapropista y empleador, y las competencias que convocan a proponer ideas para emprender y otorgan un premio al ganador con el fin de captar la atención de los jóvenes en generar proyectos, visibilizar a quienes emprenden y propiciar un efecto demostrativo a través de historias de éxito. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización Internacional del Trabajo 2016, 25-26).

Los recientes esfuerzos realizados para medir el impacto de los programas de emprendimiento indican que, en los países de ingresos bajos y medios, las medidas de promoción de la iniciativa empresarial tienen un efecto positivo en la probabilidad de encontrar empleo, en el número de horas trabajadas, en los ingresos y en la creación de nuevas empresas (Kluve, Puerto, Robalino, Romero, Rother, Stöterau, Weidenkaff, Witte 2016, 163 y 165)

Funcionan mejor los programas enfocados en el apoyo técnico que los basados en el acceso a financiamiento, de manera que las iniciativas que promueven la capacitación sumada a la asistencia financiera tienden a tener los impactos más significativos en el mercado de trabajo. Los hallazgos también sugieren que la participación del sector privado en la ejecución de los programas de emprendimiento

puede aumentar su eficacia, y que el hecho de proporcionar recursos financieros tiene un impacto positivo para las mujeres pero no necesariamente para los hombres (Cho, Honorati 2013, 31-33)

#### **4.- La ley 27.349 de apoyo al capital emprendedor**

La Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, tiene por objeto “*apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina*”, siendo la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción (SEyPyME), la autoridad de aplicación.

La norma introduce en nuestra legislación los conceptos de emprendedor, institución de capital emprendedor e inversor en capital emprendedor.

Según la ley es emprendedor aquella persona humana que da inicio a nuevos proyectos productivos en el país, o desarrolla y lleva a cabo un emprendimiento.

Por emprendimiento, la ley entiende que consiste en cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete años

Se define como institución de capital emprendedor, a la persona jurídica — pública, privada o mixta—, o al fondo o fideicomiso —público, privado o mixto— que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos.

A los efectos de la ley, se considera como inversor en capital emprendedor a:

a) La persona jurídica —pública, privada o mixta—, fondo o fideicomiso — público, privado o mixto—, que invierte recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor.

b) La persona humana que realiza aportes propios a instituciones de capital emprendedor.

c) La persona humana que en forma directa realiza aportes propios a emprendimientos.

La ley se estructura en torno a dos ejes principales: la sociedad por acciones simplificada (SAS) y las distintas fuentes de financiamiento para los nuevos emprendimientos.

La sociedad por acciones simplificada es un nuevo tipo societario, cuya constitución e inscripción se realiza vía internet, en un plazo máximo de 24 horas, en el cual se obtiene la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la apertura de una cuenta bancaria.

La norma permite a los emprendedores financiarse mediante el crowdfunding, que es un sistema de financiamiento que conecta a emprendedores con inversores, a través de una Plataforma de Financiamiento Colectivo (PFC), mediante la emisión de acciones, deuda convertible y/o valores fiduciarios, y cuya fiscalización se encuentra a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Otra fuente de financiamiento contemplada por la ley es el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (Fondce), el que se conforma como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Por último, la ley de emprendedores contempla un beneficio impositivo para los inversores registrados, consistente en una deducción del impuesto a las ganancias.

#### **4.1.- Sociedad por acciones simplificada**

##### **4.1.1.- Principales características**

La ley de emprendedores crea este nuevo tipo societario esencialmente para responder a las necesidades del capital emprendedor.

Señala Verón que las fuentes principales de la Ley 27.349, en lo relativo a este tipo societario fueron: a) la ley mejicana, respecto a todo el sistema de medios electrónicos empleados en la normativa; b) la ley chilena, en cuanto a que no haya un objetivo único, y que el proceso constitutivo sea tradicional pero más ágil; c) la ley colombiana, tomando algunos principios como la posibilidad de prohibir la transferencia de las acciones por más de 10 años y posibilitar la libertad de facultades del directorio, sin llegar a su supresión manejando la unipersonal por la asamblea de un solo socio y d) la ley francesa, de la que se tomó la idea original de hacer sociedades unipersonales de responsabilidad limitada y luego sociedades por acciones simplificadas, con la diferencia de que en Francia son dos institutos diferentes (Verón, 2017)

La SAS es un tipo societario híbrido, en la medida en que se estructura con elementos propios, tanto como con componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) y de la Sociedad Anónima (SA), con pretensiones de adaptarse, debido a su flexibilidad (que se manifiesta en una mayor injerencia del principio de la autonomía de la voluntad contractual en el diseño de los estatutos que regirán el emprendimiento) a las necesidades del pequeño y del mediano empresariado (Duprat, 2017).

Las características principales de la SAS son las siguientes:

- a) **Número de socios:** Puede ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas.
- b) **Denominación:** Su denominación social debe contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS.



c) **Constitución:** La única restricción que impone la ley es que la SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal. En cuanto a la forma, la SAS puede ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

La inscripción se realiza dentro del plazo de 24 horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

d) **Capital:** El capital de la SAS se divide en partes denominadas acciones. El capital mínimo se establece en un importe equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil.

La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo. Los aportes en dinero deben integrarse en un 25 % como mínimo al momento de la suscripción y la integración del saldo debe efectuarse en el plazo máximo de dos años. Los aportes en especie deben integrarse en un 100 % al momento de la suscripción.

Los aportes pueden realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios y se admite pactar prestaciones accesorias en el instrumento constitutivo, o en reformas posteriores.

La ley permite que se consigne en el instrumento constitutivo la previsión de no requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de socios para los casos de aumento del capital por una cifra menor al cincuenta por ciento del capital social inscripto.

Los aportes irrevocables de capital pueden mantener tal carácter por un plazo de 24 meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS.

e) **Objeto:** La SAS admite la existencia de un objeto plural, sin necesidad de que las actividades previstas en éste guarden conexidad.

f) **Responsabilidad de los socios:** En relación a las deudas sociales, los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, garantizando la adecuada integración de todos los aportes.

g) **Organización societaria:** Los socios determinan la estructura orgánica de la sociedad y demás normas relativas al funcionamiento de los órganos sociales.

Si bien establece una amplia libertad de contratación en materia de organización, la ley refiere a una estructura compuesta por un órgano de administración, un órgano de gobierno y un órgano de fiscalización que es optativo y al cual se le aplican supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

La ley no establece una denominación para el órgano de administración, pero señala que se encuentra a cargo de una o más personas humanas, socios o no, que pueden ser designados como administradores por tiempo indeterminado, requiriéndose que al menos uno de ellos tenga domicilio real en la Argentina. Cuando el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo puede establecer las funciones de cada administrador o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada. Asimismo, al menos uno de sus miembros debe tener domicilio real en el país.

El órgano de administración plural puede autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de una reunión previa. En este supuesto de reuniones autoconvocadas, la validez de las resoluciones del órgano de administración, está sujeta a la asistencia de

todos los integrantes y a que el temario sea aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo.

Se incorpora para la SAS la figura del administrador de hecho, que tratarse de ser una persona humana que no es administradora ni representante legal de la sociedad, o bien una persona jurídica, que interviene en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad. El administrador de hecho incurre en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y su responsabilidad se extiende a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

La representación legal de la SAS puede estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo. A falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación le corresponde a la reunión de socios o, en su caso, al socio único. El representante legal puede celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

Les son aplicables a los administradores y representantes legales los deberes, obligaciones y responsabilidades que prevé el artículo 157 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

El órgano de gobierno de la SAS es la reunión de socios y la ley dispone que son válidas las resoluciones que se adopte por el voto de los socios comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente. Asimismo, son válidas las resoluciones que resulten de declaraciones escritas en las que todos los socios expresen el sentido de su voto.

El órgano de gobierno también puede autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de una reunión previa. En este supuesto de reuniones autoconvocadas, la validez de las resoluciones del órgano de gobierno está sujeta a la asistencia de los socios que representen el 100% del capital social y a que el orden del día sea aprobado por unanimidad.

La ley habilita la posibilidad de celebrar las reuniones de los órganos de administración y gobierno dentro o fuera de la sede social como así también a distancia. El acta debe ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

#### **4.1.2.- Inscripción registral. Estados contables. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).**

La creación e inscripción registral de la SAS se realiza por medios electrónicos y con firma digital y puede efectuarse desde el 1 de septiembre de 2017. A través de la Resolución General N° 6/2017 de fecha 26/07/2017, la Inspección General de Justicia (IGJ) aprobó la reglamentación relativa al nuevo tipo societario, creado para promover la actividad emprendedora.

El artículo 1° de la RG 6/17 establece que las funciones de la IGJ con respecto a la SAS son exclusivamente registrales, no estando la SAS sujeta a su fiscalización durante el funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, ni aún cuando su capital supere el previsto por el artículo 299, inciso 2, de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Además, señala que se aplica a la SAS la reglamentación contenida en dicha resolución y, en los casos no previstos expresamente, la Resolución General N° 7/2015 de la IGJ, en tanto se concilie con las disposiciones de la Ley 27.349.

Las inscripciones en el Registro Público de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, susión, escisión, designación y cese de administradores y de miembros del consejo de vigilancia, en su caso, disolución, liquidación, cancelación y demás actos que conciernan a la operatoria de la SAS, deben ser tramitados a través del sistema de Gestión de Documental Electrónica (GDE), aprobado por el Decreto N° 561/2016 y sus modificatorias, y las actuaciones deben iniciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), implementada por el Decreto N° 1063/2016 y por la Resolución N° 12/2016 de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

En el Anexo A.2, la RG 6/17 establece un instrumento constitutivo modelo para constituir una SAS y en su Anexo A.3, figura un modelo de edicto de constitución.

Si se adopta el instrumento constitutivo modelo y se publica el edicto modelo, el trámite de inscripción inicial no requiere de la presentación de un dictamen profesional.

La inscripción se obtiene en forma automática en los siguientes supuestos: a) cuando todos sus otorgantes son personas humanas que actúan por derecho propio, b) cuando alguno de los socios otorgantes es una persona jurídica no comprendida en alguno de los incisos del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, en la medida que la certificación de la firma de su representante se realice por escribano público, funcionario bancario autorizado, funcionario Judicial autorizado o funcionario de la Inspección General de Justicia autorizado, quienes deben digitalizar el instrumento y firmarlo digitalmente y, cuando tratándose de un documento electrónico con firma digital de todos sus integrantes, el representante legal de la persona jurídica sea su administrador de relaciones en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En los demás casos, la inscripción del mismo se realiza dentro del plazo de 24 horas, contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación correspondiente.

Ley 27.349 establece que la SAS debe llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables, que comprenden el estado de situación patrimonial y el estado de resultados que deben asentarse en el libro de inventario y balances.

La SAS según la ley 27.349, debe llevar los siguientes registros obligatorios, los que se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público: Libro de actas; Libro de registro de acciones; Libro diario y Libro de inventario y balances. De conformidad con la RG 6/2017 IGJ, los registros digitales serán habilitados automáticamente por la Inspección General de Justicia al momento de inscribirse la SAS.

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará el contenido y la forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

Mediante Resolución General N° 4.115/17 de la AFIP , se invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar una comisión para determinar el contenido de los estados contables que deberán confeccionar las SAS. Hasta tanto se emita la respectiva norma de alcance general en función de las conclusiones a las que arribe la mencionada comisión, las SAS confeccionarán sus estados contables de conformidad con las normas contables profesionales vigentes y presentarán los mismos de acuerdo con el procedimiento establecido por el inc. c) del art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.077/11, su modificatoria y sus complementarias.

Por último, la Resolución Conjunta General 4098-E/2017 de la Administración Federal de Ingresos Públicos e Inspección General de Justicia de fecha 27/07/2017, regula la asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

La Inspección General de Justicia una vez analizada la información y documentación recibida para la inscripción, remitirá -de corresponder- a través de un servicio “web”, la solicitud a la Administración Federal de Ingresos Públicos a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a la sociedad, a excepción de las constituciones que se realicen a través del instrumento modelo que aprobará la Inspección General de Justicia, en cuyo caso el Sistema de Gestión Documental Electrónica efectúa la solicitud a la Administración Federal de Ingresos Públicos en forma automática.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, de corresponder, generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la SAS y habilitará el servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” con los alcances previstos en la Resolución General N° 2.109 (AFIP), sus modificatorias y complementaria.

Asimismo, debe informar a la Inspección General de Justicia, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada, a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio “web” que utilizó para requerir la inscripción.

## **4.2.- Fuentes de financiamiento**

### **4.2.1. Crowdfunding**

El término crowdfunding, traducido como financiación colectiva o en masa, también se es conocido bajo el término de micromecenazgo y hace referencia a la

cooperación llevada a cabo por personas que realizan una red para conseguir dinero u otros recursos de ahí que se refiera al carácter de colectiva (Lanus Ocampo, 2017).

Esta forma de financiamiento nació en el ámbito de la informática de los primeros proyectos open source (de código o fuente abierta), donde desarrolladores de software inicialmente ofrecían su trabajo de forma libre. Con posterioridad, frente al éxito de las creaciones y al trabajo que demandaba, empezaron a pedir donaciones y la respuesta fue mayor de la esperada, dando así nacimiento al crowdfunding (Lanus Ocampo, 2017).

El crowdfunding se clasifica según su fuente de fondeo en dos grandes grupos (Lanus Ocampo, 2017).:

a) Crowdfunding no financiero: Puede asumir la forma de contributivo, concretándose mediante filantropía o donaciones, donde no se espera ningún tipo de beneficio a cambio, o realizarse mediante el formato de recompensas, en el que se ofrece un producto o servicio como contraprestación a los aportes que los inversores realizan.

b) Crowdfunding financiero:

- Equity crowdfunding o emisión de equity: En este supuesto, el inversor entra en el proyecto para obtener un beneficio económico. Si el plan no funciona, al no tener suficiente liquidez, puede perder toda la inversión y la única manera de conseguir salir de la misma es vendiendo su participación. La emisión de acciones puede ser pública o privada.

- Crowdlending o emisión de deuda: Son préstamos de dinero financiado con capital privado. El préstamo debe devolverse de acuerdo a lo pactado, en pagos previamente establecidos, y a la tasa de interés acordada. En el supuesto que el proyecto



no funcione, pasan a ser acreedores comunes, salvo que se hubiera pactado la existencia de algún privilegio o garantía al suscribir el contrato.

- Royalties o participación: En este supuesto, el fondeo se realiza a la espera de una parte de los beneficios de la empresa.

La ley de apoyo al capital emprendedor habilita como fuente de financiamiento al crowdfunding, a través de una plataforma de financiamiento colectivo, que es el medio por el cual se pone en contacto a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores, con otras que soliciten financiamiento en calidad de Emprendedores de un Proyecto de Financiamiento Colectivo individualizado, para la creación y/o desarrollo de un bien y/o servicio.

La Comisión Nacional de Valores fue designada como la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación de los “Sistemas de financiamiento colectivo”, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y siendo de aplicación a los esos sistemas, las disposiciones de dicha ley.

El artículo 23 de la ley 27.349, incorpora al artículo 2° de la Ley de Mercado de Capitales, las definiciones específicas referidas al sistema de crowdfunding, en particular las siguientes:

**Plataforma de financiamiento colectivo:** son sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores y debidamente inscriptas en el registro que al efecto se constituya, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan

como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

**Responsable de plataforma de financiamiento colectivo:** son las personas humanas designadas por los accionistas de la plataforma de financiamiento colectivo para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, actuando en representación de la plataforma de financiamiento colectivo.

**Emprendedor de financiamiento colectivo:** es la persona humana y/o jurídica que presenta un proyecto de financiamiento colectivo con la finalidad de obtener fondos del público inversor para su desarrollo, conforme la reglamentación que a tales fines dicte la Comisión Nacional de Valores.

**Proyecto de financiamiento colectivo:** es el proyecto de desarrollo individualizado presentado por un emprendedor de financiamiento colectivo a través de una plataforma de financiamiento colectivo y que solicita fondos del público inversor con la finalidad de crear y/o desarrollar un bien y/o servicio.

Conforme la ley, la forma de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo es a través de: a) la titularidad de acciones de una Sociedad Anónima (SA) o Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), teniendo en especial consideración en ambos casos, aquellas sociedades que dentro de su objeto prevean adicionalmente generar un impacto social o ambiental en beneficio e interés colectivo; b) la adquisición de préstamos convertibles en acciones de una sociedad anónima o de una sociedad por acciones simplificada y c) la participación en un fideicomiso.

Dichas participaciones deben ser concretadas on line a través de una plataforma de financiamiento colectivo, con la finalidad de destinar fondos a un proyecto de financiamiento colectivo.

En resumen, el crowdfunding se utiliza en forma exclusiva en proyectos de financiamiento colectivo presentados en una plataforma de financiamiento colectivo autorizada por la Comisión Nacional de Valores y destinados al público inversor.

Los proyectos de financiamiento colectivo deben: a) estar dirigidos a una pluralidad de personas para que formen parte de una inversión colectiva a fin de obtener un lucro; b) ser realizados por emprendedores de financiamiento colectivo que soliciten fondos en nombre de un proyecto de financiamiento colectivo propio; c) estimar la financiación a un proyecto de financiamiento colectivo individualizado y d) :sujetarse a los límites que la Comisión Nacional de Valores establezca en su reglamentación.

La ley introduce límites y exclusiones al sistema de financiamiento colectivo:

a) Límites: Se establecen como límites que: a) el monto total ofertado para ser invertido no supere la suma y el porcentaje que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto; b) que el mismo inversor, por sí o por intermedio de una sociedad a su vez controlada por él, no adquiera un porcentaje mayor de la inversión ofrecida al que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto y c) que los inversores no puedan invertir más del veinte por ciento de sus ingresos brutos anuales.

b) Exclusiones: Quedan excluidos del sistema de financiamiento colectivo los proyectos destinados a: la recaudación de fondos con fines benéficos; las donaciones; la venta directa de bienes y/o servicios a través de la plataforma de financiamiento colectivo y los préstamos que no se encuadren dentro del supuesto del artículo 24, apartado ii).

La ley dispone que una vez colocadas las acciones o participaciones de un proyecto de financiamiento colectivo, las mismas podrán ser vendidas por el inversor, a

través de la misma plataforma de financiamiento colectivo en que las hubiere adquirido, mediante el mecanismo previsto en la reglamentación específica.

Con respecto a los servicios que prestan las plataformas de financiamiento colectivo, se establece que están facultadas para:

a) La selección y publicación de los proyectos de financiamiento colectivo.

b) El establecimiento y explotación de canales de comunicación para facilitar la contratación del Sistema de Financiamiento Colectivo y publicidad de los proyectos de financiamiento colectivo.

c) El desarrollo de canales de comunicación y consulta directa de los inversores.

d) La presentación de la información de cada proyecto de financiamiento. No podrán emitir opiniones respecto de la factibilidad del proyecto ni asegurar la obtención de lucro al inversor.

e) La confección y puesta a disposición de contratos proforma para la participación de los inversores en los proyectos de financiamiento colectivo.

Sin embargo, les está vedado:

a) Brindar asesoramiento financiero a los inversores en proyectos promocionados por la plataforma, sin perjuicio de brindar información objetiva.

b) Recibir fondos por cuenta de los emprendedores a los fines de invertirlos en proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por estos.

c) Gestionar las inversiones en los proyectos de financiamiento colectivo.

d) Adjudicar fondos de un proyecto de financiamiento colectivo a otro sin recurrir al mecanismo que la CNV oportunamente establezca para la transferencia de dichos

fondos y sin la autorización expresa de los inversores que hubieren aportado esos fondos.

e) Asegurar a los emprendedores de financiamiento colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos.

f) Asegurar a los inversores el retormo de su inversión.

g) Presentar, con la finalidad de obtener fondos del público inversor, proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por un responsable de plataforma de financiamiento colectivo, socio y/o dependiente de esa plataforma de financiamiento colectivo.

Mediante Resolución General 700/2017 de fecha 20/07/2017 emitida por la Comisión Nacional de Valores decidió poner a consulta pública el proyecto de reglamentación del “Crowdfunding” o Sistema de Financiamiento Colectivo (SFC) que le fue delegado por la ley de apoyo al capital emprendedor.

#### **4.2.2.- FONDCE**

La ley de emprendedores crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), el que tiene por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 711/2017 reglamentario de la ley de emprendedores, el FONDCE se estructura mediante distintos fideicomisos, cuyo objeto comprende el desarrollo y la ejecución de acciones que:

a) Apoyen y potencien el proceso de creación de nuevos emprendimientos en el país

b) Favorezcan el desarrollo de emprendimientos dinámicos y que tengan operaciones relevantes en Argentina.

c) Apoyen el surgimiento y desarrollo profesional de instituciones de capital emprendedor y sus sociedades administradoras

d) Apoyen el surgimiento y desarrollo profesional de instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, conforme lo defina oportunamente la autoridad de aplicación.

El patrimonio del FONDCE está constituido por los bienes fideicomitidos, que pueden ser: a) Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto; b) Los ingresos por legados o donaciones; c) Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales; d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo; e) Las rentas y frutos de estos activos; f) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales; y g) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.

Dichos recursos integrantes del patrimonio del FONDCE han de ser destinados al otorgamiento de préstamos y/o asistencia financiera, aportes no reembolsables o aportes de capital a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores.

Cabe señalar que la reglamentación establece que los destinatarios de los beneficios del FONDCE deben utilizar los recursos, bienes y servicios que ofrezca el FONDCE exclusivamente para la ejecución de las actividades previstas en los términos y condiciones de los instrumentos de financiamiento que se implementen en el marco

del mismo y comunicar a la autoridad de aplicación toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo de los instrumentos de financiamiento del Fonde, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, afectar las garantías o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

La Resolución 442-E/2017 SEyPyME, de fecha 11/09/2017, faculta a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa a aprobar y modificar el modelo de contrato de fideicomiso del FONDCE, conforme al artículo 18 de la ley 27349, así como a suscribir el mismo en representación del Ministerio de Producción, en su carácter de fiduciante.

Por otra parte, autoriza a la Secretaria a transferir al Banco de Inversión y Comercio Exterior SA, en su carácter de fiduciario, los fondos que correspondan en virtud del contrato de fideicomiso que se suscriba.

La Resolución 416-E/2017 SEyPyME, de fecha 12/09/2017, aprueba el modelo de contrato de fideicomiso, a ser suscripto entre la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, en su carácter de fiduciante, y el Banco de Inversión y Comercio Exterior SA (BICE), en calidad de fiduciario y ordena que una vez suscripto el contrato se transfiera al fiduciario, la suma de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000).

Asimismo, se establece que la Secretaria es la encargada de evaluar la información y/o documentación aportada por los potenciales beneficiarios de los instrumentos del fondo fiduciario y que está su cargo confeccionar los informes que resulten necesarios para la aprobación e implementación de las operaciones y desembolsos de fondos a los mismos.

#### **4.2.3.- Programa Fondo semilla**

La ley de emprendedores crea el programa Fondo Semilla, en la órbita de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, cuya finalidad es otorgar asistencia técnica y financiera a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente, que será canalizada a través de incubadoras, de acuerdo con las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Entre los criterios que se han de tomar en cuenta para el otorgamiento de la asistencia la ley señala: a) El potencial de innovación; b) La representación provincial o regional; c) La representación de la diversidad de los sectores productivos de la República Argentina; d) La generación de empleo; y e) La generación de valor.

La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables (ANR) y/u otros instrumentos de financiamiento a determinar por la citada autoridad. A los efectos de la implementación del programa, la autoridad de aplicación podrá aportar los fondos asignados al mismo con asignación específica al FONDCE.

#### **4.3.- Beneficios impositivos**

La nueva ley de emprendedores ofrece incentivos fiscales para la inversión de capital, con mirar a que el inversor desee realizar el aporte generando un beneficio para los proyectos y que como contrapartida mitigue su propio impuesto a las ganancias vía deducción gradual del monto del mismo (Gotlib, Krischcautzky, Castelli, 2017)

En particular, establece que se puede deducir del impuesto a las ganancias entre un 75% y un 85% -en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento- de los aportes realizados,



siempre que la inversión total se mantenga por un plazo de dos años, contados a partir del primer ejercicio en que se realizó.

El Decreto 711/2017 que aprueba la reglamentación del Título I de la Ley N° 27.349, define como zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento a las provincias comprendidas en la región Norte, conforme el artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1° de marzo de 2016.

Esta deducción tiene un límite del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio fiscal o su proporcional a los meses del inicio de actividades del inversor, pudiéndose deducir el excedente en los 5 ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado dichos aportes.

La reglamentación del Decreto 711/2017 establece que, a los efectos de acceder al beneficio fiscal, el inversor en capital emprendedor debe presentar la correspondiente solicitud mediante el servicio que se encontrará disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o bien, en la sede del Ministerio de Producción y que el otorgamiento del beneficio debe ser informado a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

## **5.- Conclusiones.**

- En el mundo actual muchos jóvenes están desempleados, tienen empleos de baja calidad, perciben salarios bajos o se desempeñan en el mercado laboral informal. Esta situación laboral precaria, ocasiona pérdidas de oportunidad de crecimiento económico y desarrollo y afecta a las generaciones siguientes.

- El emprendimiento es una forma de generar trabajo decente, tanto para los jóvenes emprendedores, como para aquellos jóvenes que pasan a ser trabajadores asalariados de las empresas creadas por los primeros.

- Los jóvenes emprendedores se enfrentan a diversos obstáculos en su camino hacia la creación de un negocio exitoso: la ausencia de un entorno normativo favorable, el acceso al crédito y la carencia de una cultura emprendedora en la sociedad y la falta de formación en emprendimiento provista por el sistema educativo.

- La ley 27.349 de apoyo al capital emprendedor representa un avance en la eliminación de las barreras referidas. En primer lugar, porque proporciona un marco normativo favorable al ecosistema emprendedor con la introducción de la SAS y de beneficios fiscales y en segundo lugar, porque mejora el acceso al capital con el reconocimiento legal del crowdfunding y la creación del FONDCE.

-Como asignatura pendiente queda la introducción de contenidos sobre emprendimiento, alfabetización financiera y el desarrollo de habilidades socioemocionales –como la iniciativa, el alcance de metas, la resiliencia, autorregulación, trabajo en equipo y la resolución de problemas- en los planes de estudio a nivel primario, secundario y superior, para impulsar la cultura emprendedora.

## **BIBLIOGRAFIA CONSULTADA**

Cho, Yoonyoung, Honorati, Maddalena, Entrepreneurship Programs in Developing Countries: A Meta Regression Analysis, Policy Research Working Paper 6402, , The World Bank, 2013, disponible en <http://documents.worldbank.org/curated/en/963251468332941560/pdf/wps6402.pdf>, consultada el 3 de septiembre de 2017

Clemensson, Martin y Christensen Dyring, Jens “How to build an enabling environment for youth entrepreneurship and sustainable enterprises”, Documento para el evento de intercambio de conocimientos sobre Estrategias Integradas para el Empleo Juvenil, 17-

19 de febrero de 2010, Moscú, disponible en [http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---europe/---ro-geneva/---sro-moscow/documents/publication/wcms\\_345719.pdf](http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---europe/---ro-geneva/---sro-moscow/documents/publication/wcms_345719.pdf) , consultada el 02 de septiembre de 2017

Conferencia Internacional del Trabajo, 93.a Reunión, 2005, “El empleo de los jóvenes: vías para acceder a un trabajo decente”, Informe VI Promoción del empleo de los jóvenes: abordar el desafío Sexto punto del orden del día, Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, Primera edición 2005, disponible en [http://www.ilo.org/youthmakingithappen/PDF/rep-vi\\_es.pdf](http://www.ilo.org/youthmakingithappen/PDF/rep-vi_es.pdf) , consulta el 15 de agosto de 2017

Conferencia Internacional del Trabajo, 101.ª Reunión, 2012, Informe V La crisis del empleo de los jóvenes: ¡Actuemos ya! Quinto punto del orden del día, Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, Primera edición 2012, disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_176940.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_176940.pdf) , consultada el 20 de agosto de 2017

de Hoyos, Rafael, Halsey, Rogers y Székely. Miguel, “Ninis en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades” Banco Mundial, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington DC, 2016. Disponible en <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22349/K8423.pdf?sequence=5>, consultada el 07 de agosto de 2017

Duprat, Diego A. J. “Sociedad por acciones simplificada (SAS)”, LA LEY 21/04/2017, disponible en <http://www.iadef.org/wp/wp-content/uploads/2017/04/Molina-Sandoval-Sociedad-por-acciones-simplificadas-2017.pdf> 09/09/2017, consultada el 9 de septiembre de 2017

Freire, Andy, Pasión por emprender, De la idea a la cruda realidad, 2º Edición, Buenos Aires, Debolsillo, 2016

Gotlib, Gabriel, Krischcautzky, Diego S., Castelli, Maria Paula, “Ley de Apoyo al Capital Emprendedor”, disponible en <http://www.marval.com/publicacion/ley-de-apoyo-al-capital-emprendedor-12979/> , consultada el 09/09/2017

Kluve J, Puerto S, Robalino D, Romero J M, Rother F, Stöterau J, Weidenkaff F, Witte M., Interventions to improve the labour market outcomes of youth: a systematic review of training, entrepreneurship promotion, employment services, and subsidized employment interventions, 2016, disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/documents/publication/wcms\\_508938.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_508938.pdf) , consultada el 7 de agosto de 2017

La crisis del empleo de los jóvenes: Hechos sobresalientes del informe de la CIT 2012 LA CRISIS DEL EMPLEO DE LOS JÓVENES: ¡ACTUEMOS YA!, Oficina Internacional de Trabajo, Primera edición 2012, disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---ed\\_emp\\_msu/documents/publication/wcms\\_181303.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ed_emp_msu/documents/publication/wcms_181303.pdf) , consultada el 20 de agosto de 2017

Lanús Ocampo, María Cecilia , “Financiamiento colectivo (crowdfunding) de la mano de nuevas tecnologías”, LA LEY, 19/04/2017, disponible en [https://www.ucema.edu.ar/sites/default/files/2017/laley\\_190417.pdf](https://www.ucema.edu.ar/sites/default/files/2017/laley_190417.pdf) , consultada el 9 de septiembre de 2017

Llisterri, Juan José, Kantis, Hugo, Angelelli, Pablo y Tejerina, Luis, Is Youth Entrepreneurship a Necessity or an Opportunity?: A First Exploration of Household and New Enterprise Surveys in Latin America, Inter-American Development Bank, Washington, D. C. , Sustainable Development Department Technical Papers Series, 2006, disponible en <https://publications.iadb.org/handle/11319/5184>, consultada el 9 de septiembre de 2017

OCDE/ CEPAL/ CAF, Perspectivas económicas de América Latina 2017 Juventud, competencias y emprendimiento, 2016, OECD Publishing, Paris , disponible en [https://www.oecd.org/dev/americas/E-book\\_LEO2017\\_SP.pdf](https://www.oecd.org/dev/americas/E-book_LEO2017_SP.pdf) , disponible el 3 de septiembre de 2017

O’Higgins, Niall. Rising to the youth employment challenge: New evidence on key policy issues, International Labour Office, ILO, 2017, disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_556949.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_556949.pdf), consultada el 12 de agosto de 2017

Promoción del emprendimiento y la innovación social juvenil en América Latina, Estudio Regional, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD Centro Regional para América Latina y el Caribe Organización Internacional del Trabajo, OIT Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Panamá, 2016 disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_533609.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_533609.pdf) , consultada el 20 de agosto de 2017

Reunión preparatoria de las Américas para la IV Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil APORTES PARA LA REFLEXIÓN EN LAS AMÉRICAS Buenos Aires, 22 y 23 de febrero de 2017, Organización Internacional del Trabajo 2017, Primera edición, disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_545539.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_545539.pdf), consultada el 21 de agosto de 2017

Sparreboom, Theo, Staneva, Anita, Work4Youth Publication Series No. 23, Is education the solution to decent work for youth in developing economies? Identifying qualifications mismatch from 28 school-to-work transition surveys, International Labour Office, Geneva, December 2014, disponible en <http://www.un.org/youthenvoy/wp-content/uploads/2014/10/Work4Youth-Publication.pdf>, consultada el 15 de septiembre de 2017

Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2015, Promover la inversión en empleos decentes para los jóvenes, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Primera edición

2015, disponible en [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_412025.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_412025.pdf) , consultada el 19 de agosto de 2017

Verón, Alberto Víctor, La sociedad por acciones simplificada en la Ley 27.349, LA LEY 25/04/2017, disponible en <http://thomsonreuterslatam.com/2017/04/la-sociedad-por-acciones-simplificada-en-la-ley-27-349/> , consultada el 9 de septiembre de 2017

### **BREVE CURRICULUM VITAE**

Abogada (Universidad Nacional de Rosario). Máster en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales (Universidad Nacional de Tres de Febrero). Diplomada en [Negociación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos Laborales](#) (Universidad Nacional de Tres de Febrero). Doctora en Derecho del Trabajo, Previsión Social y Derechos Humanos (Universidad de San Carlos de Guatemala). Especialista en Derecho Económico (Université Catholique de Louvain). Inspectora del Trabajo de la Dirección General de Protección del Trabajo del GCBA por selección pública de oposición de antecedentes. Profesora Adjunta Interina en la asignatura Instituciones de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Miembro de la Sociedad Argentina de Derecho Laboral y de la Asociación de Relaciones del Trabajo de la República Argentina. Idiomas inglés, francés, italiano y portugués.